

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 130 – 2021 CELEBRADO
ENTRE TELECARIBE Y ALEXANDER CAMARGO JIMENEZ**

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **ALEXANDER CAMARGO JIMENEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.129.577.929, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la división de Programación y Emisión del Canal requiere un contratista que se encargue de elaborar el reporte de pauta no regular de la programación general y de apoyar la revisión de programas. **2)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **3)** Que existe constancia expedida por el Profesional Universitario de talento Humano en la que certifica que Telecaribe no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad en la elaboración de pauta no regular de la programación general y de apoyo a la revisión de programas, motivo por el cual se requiere la contratación de personal externo para atender de manera eficiente los procesos de programación y emisión. **4)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..." (subrayado y en negrilla fuera de texto). **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la revisión de programas y reporte de pauta no regular de la programación general. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Revisar diariamente la pauta no regular emitida durante toda la programación. **2)** Entregar reporte semanal a la División Financiera y Comercial. **3)** Revisar el contenido y la calidad técnica de los programas, velando por que se ajusten a las normas y políticas de Telecaribe y del ente regulador de la televisión pública de Colombia. **4)** Trabajar bajo la coordinación del jefe de Programación. **5)** Emitir los conceptos que sean necesarios después de la revisión de programas y entregar un reporte a su superior inmediato. **6)** Controlar el tiempo de emisión de los programas y verificar los cortes a negro para la pauta publicitaria. **7)** Diligenciar la FICHA TÉCNICA de cada programa. **8)** Presentar un reporte de novedades de contenido y técnicas de los programas cuando se presenten. **9)** Dar observancia a



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. **10)** Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. **11)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. **12)** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **13)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato. **2)** Velar por la calidad del producto del Canal. **3)** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **4)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir de su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **ONCE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.024.685.00)** M/C. El contratista no factura IVA. Recursos Propios. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará al CONTRATISTA Un primer pago al final del mes de junio de 2021 por valor de \$1.574.955 y seis pagos mensuales por el mismo valor al final de cada mes por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y supervisor del contrato de la cuenta de cobro y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Programación de TELECARIBE quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-:** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de TELECARIBE, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará

por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000757 de fecha 9 de junio de 2021 – Recursos Propios.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **TELECARIBE** de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELECARIBE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **TELECARIBE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

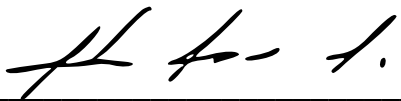
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes

direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Carrera 60 No. 75 – 107 apto 01 de la Ciudad de Barranquilla, e-mail. alex.camargj@gmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: alex.camargj@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA


MABEL MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE


ALEXANDER CAMARGO JIMENEZ

Supervisor: 

Proyectó y Revisó: RVG 
Aprobó: MMeza 

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".